

Está legalmente impedido para conocer en juicio criminal el magistrado cuyo hijo ha intervenido como Fiscal.

Juicio contra Víctor Jurado por homicidio.—Procede de Ancachs

VISTA DEL ADJUNTO AL SEÑOR FISCAL DE LA ILTMA.
CORTE SUPERIOR DE ANCACHS

Ilmo. Señor:

La recusación interpuesta por don Victor Jurado, y que es materia de este incidente, es fundada, pues consta del expediente principal, que el Dr. Octavio Santa Gadea, hijo del vocal recusado Dr. don Rodolfo Santa Gadea, ha intervenido como adjunto al Fiscal en ese expediente. También consta del mismo expediente que el señor vocal Dr. Santa Gadea, por esa causa, se excusó de intervenir en ese juicio.

Por lo expuesto, el adjunto opina, porque se declare fundada la recusación interpuesta por don Victor Jurado, salvo más ilustrado parecer.

Huaraz, mayo 20 de 1906.

VALCARCEL

AUTO SUPERIOR

Huaraz, octubre 9 de 1906.

Vistos: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y atendiendo á que la recusación interpuesta al señor vocal Dr. Santa Gadea, no está comprendida en el inciso 6.º del artículo 13 del Código de Enjuiciamientos Penal: declararon sin lugar dicha recusación y mandaron se agregue á la causa principal.

Vargas.—Haro.—Macedo.

Se votó y publicó conforme á ley; certifico

Manuel C. Torres

RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL
MINISTERIO FISCAL

Ilmo. Señor

El adjunto al Fiscal, no créese arreglado á ley el auto de fojas 19 por el que se ha declarado sin lugar la recusación al señor Vocal Santa Gadea interpuesta á fojas 1 por don Victor Jurado; pues aunque expresamente el artículo 13 del Código de Enjuiciamientos Penal no considera como causal de recusación, el que en el mismo juicio y en la misma instancia haya intervenido como Fiscal un hijo del juez á quien se recusa, es un princi-

pio universal de Derecho Procesal que el Reglamento de Tribunales consigna indirectamente en el artículo 4.º de la sección preliminar, que en un juicio no pueden intervenir como funcionarios judiciales un padre y un hijo; por consideraciones bien conocidas y que sería ocioso enumerar aquí.

Pero prescindiendo de ésto, hay que tener en cuenta que el inciso 6.º del artículo 13 del Código de Enjuiciamientos Penal considera como causal de recusación el caso en que el juez superior sea ascendiente del inferior que hubiese conocido en el juicio; de donde hay que deducir lógicamente que en un juicio y en una misma instancia, no pueden intervenir como funcionarios judiciales personas ligadas por parentesco de consanguinidad en 1.º grado; porque en ambos casos existe la misma razón para prohibir esa intervención.

Como nuestro Código ha adoptado el sistema de enumerar las causales de recusación; hay que considerar los casos que enumera como principios generales aplicables á casos análogos.

La interpretación que se ha dado pues en el auto de fojas 19 al inciso 6.º del artículo 13 del Código de Enjuiciamientos Penal, está en contradicción con el artículo del Reglamento de Tribunales indicado anteriormente; y con el espíritu de esa disposición legal.

Por las razones expuestas, el adjunto al Fiscal interpone recurso de nulidad del auto de fojas 19.

Huaraz, octubre 13 de 1906.

VALCÁRCEL

VISTA FISCAL

Excmo. Señor:

No está comprendida en el inciso 6.º del artículo 13 del Código de Enjuiciamientos en lo criminal, la recusación al señor vocal Dr. Santa Gadea interpuesta por Victor Jurado; porque esa ley se refiere solo á los casos en que el juez superior es ascendiente, descendiente ó hermano del inferior que hubiese conocido en el juicio; y porque es manifiesto que el objeto de ella es garantizar la imparcialidad de los jueces superiores.

El artículo 4.º de la sección preliminar del Reglamento de Tribunales no es aplicable al presente caso, tanto porque solo se refiere á la organización de los Tribunales Superiores, cuanto porque la recusación está sujeta á reglas especiales, establecidas por las respectivas leyes de procedimiento.

Por lo expuesto, el adjunto al Fiscal opina que V.E. salvo mejor acuerdo, puede servirse declarar que no hay nulidad en el auto de fojas 19, en que se declara sin lugar dicha recusación.

Lima, diciembre 14 de 1906.

ARENAS

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de diciembre de 1906.

Vistos: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y estando á lo prescrito en el inciso 1.º del artículo 13 del Código de Enjuiciamientos Penal

y en el artículo 4.º del título preliminar del Reglamento de Tribunales, declararon haber nulidad en el auto superior de fojas 19, su fecha 9 de octubre del presente año, por el que se declara sin lugar la recusación interpuesta al señor vocal Dr. Santa Gadea; reformando dicho auto, declararon fundada la referida recusación y los devolvieron.

Espinosa.—Villarán.—Eguiguren.—Figueroa.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cardenas

Cuaderno No. 786—Año 1906

Homicidio por imprudencia temeraria

Juicio seguido contra José Fidel por homicidio.—Procede de Ancachs.

SENTENCIA DE 1A. INSTANCIA

Vistos y apareciendo: que á mérito de la denuncia de fojas 1, formulada por el Teniente Gobernador de Olleros, se practicaron, por el Juez de Paz de ese pueblo, las primeras diligencias del sumario, para descubrir á los autores y cómplices de la muerte de José Valdiviano, acaecida en la mañana del 30 de junio de 1905, pocas horas después de haber sido herido con arma de fuego en la región abdominal; que recibidas la preven-